



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
**Proceso No. 110014003055 2015 00475 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecutivo Continuación – Verbal – Rendición Provocada de Cuentas.*  
**Demandante(s):** *Conjunto Residencial Caminos de San Diego 2, P.H.*  
**Demandado(a):** *Betulia Bernal González.*

Notificada la parte demandada por conducta concluyente por auto del 19 de octubre de 2022 y enviado el link del proceso a la dirección electrónica reportada por la apoderada de la demandada ([abogadosalternativajuridica@gmail.com](mailto:abogadosalternativajuridica@gmail.com)), el día 24 de octubre de 2022, y toda vez que la pasiva guardó silencio, y a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 2, P.H.**, demanda verbal de Rendición Provocada de Cuentas contra de **BETULIA BERNAL GONZÁLEZ**, profiriéndose sentencia a favor de la actora y consecuente condena en costas, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda ejecutiva seguido del verbal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 12 de septiembre de 2022 [num. 9, C-2], providencia de la cual, quedó notificada la parte demandada por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., como se avista en el numeral 12 del expediente digital, quien, dentro del término para controvertir los hechos y pretensiones, guardó silencio.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – sentencia - obrante en el numeral 1 de la carpeta digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara,

expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.500.000, 00** como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8505a92ef24a008d250b0a2816985537b8884e99d15164ee39ff0bf01e67b86**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Documento generado en 08/02/2023 08:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**